

1^{mo}
Ay. de 18 de Julio de 1831

En la Cabildo Municipal de esta Ciudad de Petaro a diez y ocho dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en Ay. segun costumbre S. P. S. los Señores Justos y Regimiento de esta M. N. y M. S. Ciudad asaben D. Juan An. Torio de Egara Corregidor Presidente, D. Josef Moquera, D. Josef Sanchez Vaccaronse D. Juan Ganao y Losada Caballeros Regidores y D. Baltasar de esta procurador o Sindico Personero entre otras cosas Heron tratado y acordaron lo siguiente

Sehasido en oficio del Ex. Sr. Gobernador y Capitan General de este Egerito y Obispo de esta quince del Corriente en que ynserta el del Sr. Sub-Inspector de Artilleria del Departamento del Puerto conseqente al que se preparo con Ay. y en el que manifiesta que jamas han puesto las leyes dadas, reparo en facilitar los auxilios que el Comisionado de Ministerio ha pedido p. la Conduccion de Intereses de las Desputaciones de Bagages de los Ayuntamientos con sus caros mas que contiene, y prohibiendo arribar dicho Ex. Sr. que al Subescribo. No cesan superfluo requisitos que puedan ocasionar atrasos considerables al P. Servicio pues que el oficio con su Parapato y firma garantiza lo iludido que pida

En su vista se leida segun el ejemplo lo prohibido en el p. 1º, y p. que lo tenga verdad, sus partes sepase sobre justificada a la Desputacion de Bagages y Alojamiento afin de que los Señores Regidores de may la tengan presente en los casos que ocurran al Subescribo

Tambien se acordó Despues de haber conferenciado preliminarmente sobre algunas Ordi-
siones de Petaro que se noran, que afin de allegar definitivamente los ynterantes
puntos que concueran a los fondos de Pospio y otros ramos, cuya administracion es
propia de esta Corporacion y acostumbrar como es arto de sus yndebidos, se
Resuelva en el proximo Ay. el que todos los yndebidos que en sus Respetiborarios
hayan tenido alguna comision cuya cuenta tengan por rendir, lo beneficien
sin may demora al bube termino que se les designara en dicho primer Ay. 1^{mo}

para que cada particular pare á fondo o a que persistencia, procurando en
 el Acto todos los Verdaderos designar los lugares que señalen en este caso y
 formando las mas nobilias analogas al objeto, todo lo que se expone por medio
 de Expediente autorizacion del que el Excmo. D. Josef Sanchez Vazquez de
 presentas en el primer dia de Mayo y se haya instantaneamente se halla a cargo de
 Comandante Amador cubano de acuerdo por parte de esta jurisdiccion y materia de
 dicho Expediente lo que en este mismo libro se ha expuesto p. el Regidor Duano
 sobre el mismo objeto, en medio tambien de otras particularidades que se han tomado
 en Consideracion.

Con lo qual por los Comisarios a esta
 Acta que firman S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta M. N.
 y M. S. Ciudad que firman de que yo el presentase Excmo
 Clarifio #

Excmo. Sr. Don Juan de los Rios
 Sr. Don Juan de los Rios

Juan y Losada

Abate Antonio
 Jose Maria Vidal
 Sr. Don

Año de 22 de Julio de 1791

En la Real que Comisarial de esta Ciudad de Baranq. a veinte y dos dias del mes de Julio año
 de mil setecientos noventa y uno. Reunidos en Ayuntamiento segun costumbre S. S. los Señores
 Justicia y Regimientos de esta M. N. y M. S. Ciudad asaber D. Juan Antonio de Espana
 Corregidor Presbitero, D. Josef Mosquera, D. Josef Sanchez Vazquez, D. Jacobo Garcia y
 Losada Caballeros Regidores y D. Pedro Pedregal Procurador Sindico General entre otras
 cosas searon trataron y acordaron lo siguiente

En este Año se han visto un oficio del Sr. Intendente General de Provincia de este Reyno de
 fecha 7 de Julio del presente por el que acompaña un Excmo. de la Ciudad que acompaña
 esta forma dicho Sr. Intendente para la mejor Recaudacion del dicho de Reponey, respecto
 de que se tiran a los Justicias de los Pueblos de la Prov. de Baranq. a los Señores de Baranq. y
 por Nueva a los Justicias de los Pueblos de la Prov. de Baranq. los expresados Excmos. p. el
 cumplimiento y cumplimiento y a sus Pueblos

Setenta y Dos



En este oficio ha sido visto el oficio de S. P. el Sr. Intendente General de Provincia de este Reino de fecha a siete de los corrientes que ha venido por propio, que acompaña con los Ejemplares para distribucion de las Justicias de los Pueblos de la Prov. a saber que proceden al Remate de los Abatidos establecidos para Voluntas y Peduras por todo el año proximo con mil ochocientos treinta y dos, y aunque con dicho oficio y Ejemplar Original se puso la Preocupacion de S. P. de los Señores del Sr. de la Ciudad de la Cruz de la Cruz. Entiendo y revengo que en los casos que se expresan y designan las Jurisdicciones y cosas que deben dirigirse respectivamente al distrito de esta Prov. que debe haberse precedido una y otra continua agudacion en la extension de dicha Preocupacion para que se acuerde en el punto de la Ciudad y se acuerde inmediatamente a las Justicias y se acuerde su Nuevo con Manifestacion de lo expuesto.

Tambien se han visto los Ejemplares que dirige el Sr. Intendente de Prov. por medio del conductor Pedro Barreiro y con oficio de dar cuenta del actual comprensible de la Prov. en el de treinta y uno de Mayo ultimo sobre imajenacion de oficio y responsabilidad de la zona por la que se prohibe que de adelante se cumpla con el Sr. Comisionado de Matrimonio uno tal vez amara, de que se hizo Merito en sesion del Pleno del Corriente. Pensurista de la Ciudad se acuerde en el punto de la Ciudad de las Justicias de los Pueblos de la Prov. y se acuerde su Nuevo.

Con lo que se dio por concluso a esta Cita que se firmaron S. P. el Sr. Intendente y Justicias de esta M. N. y G. de la Ciudad de que yo el presente Sr. Comisionado. No me es mas de que habiendose con el Sr. de la Ciudad y el Sr. D. N. de la Ciudad que se acuerde esta sesion, sus efectos de que en la primera que se celebre se acuerde de los puntos que comprende el oficio que entrego al Sr. Presidente en la de diez y cinco de los corrientes, se firmase ala liquidacion de la Ciudad entre los puntos de los ejemplares y cumplimientos.

Deberán atender con lo mas que comprendo, del que aprehen con
seguro con copia fecha 27 supra //

Mosquera J. de Gaur.

García y Losada

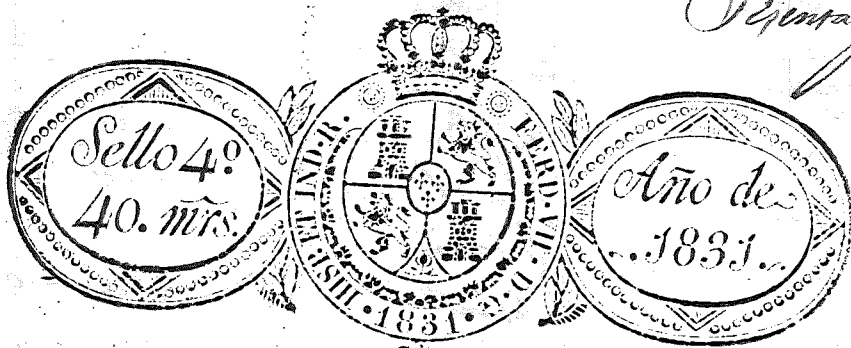
J

Año
Ay. de 5 de Agosto de 1835.

En la Juntas Consistorial de esta Ciudad de Navarra a cinco dias del
mes de Agosto año de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en su
costumbre S. S. los señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M.
D. Ciudad asaben D. Juan Antonio de Laguna Corregidor Presi-
dente, D. Josef Mosquera, D. Josef Sanchez de Arana, D. Juan
Gonzalez Alameda, D. Jacobo Garcia y Losada, D. Andres Mearp
Caballero Regidor, D. Martin Ramon Diputado del Comend
y D. Baltasar de Alal que lo es por otros entre otros otros señores
Nacaron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio del Sr. Intendente
de fecha dos del actual con el que se sirbio dirigir por
cientos Ejemplares impresos del D. Decreto de catorce de
Julio proximo pasado p. la Verificacion de una Quinta
de Veinte mil hombres p. poner y conservar la fuerza
de los Cuerpos del Ejercito en el Estado efectivo de paz, con
el fin de que inmediatamente se publique y proceda a ha-
cer el Repartim. de los Doscientos diez y seis hombres
q. han correspondido al Partido de esta Provincia,
acompañando al efecto varios Ejemplares tambien im-
presos del modelo formado q. debe servir de base p.
la efectua. de los Partidos de Veinte mil como ma

Septima y diez



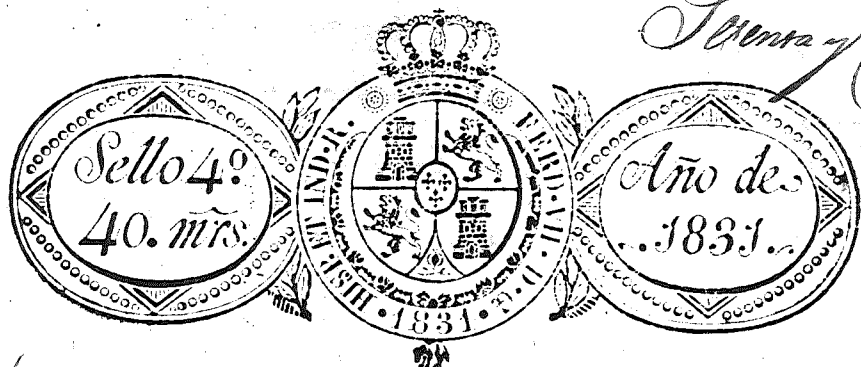
que se surte prevenir, al igual de q. tambien se ha visto otro
identico Exemplar comunicado p. S. E. el Excmo. Sr. Capitan Ge-
neral con fecha treinta del citado Julio p. el mismo fin y en
vada esta Ciudad de todo ello acuerda: Que en el mismo dia
se hoy se publique p. Bando al Son de pito y tambor, y con
fijacion en los sitios publicos y de costumbre de este Pueblo del
dicho Decreto citados encargando a los Mozos Solteros q. deban ser
comprendidos en el dhas. de Sta. Quinta, no se acuerden,
p. prevento ni motivo alguno bajo las penas q. impone la Real or-
denanza del Excmo. Que se avise el competente Rebo p. el primer
Correo, a ambas Autoridades manifestandoles la indicada publi-
cacion, y q. este Ayuntamiento no perdonara celo, dilig. ni fatiga
p. Venar con la mayor escrupulosidad y exactitud, un servicio tan
importante a la Causa del Rey N. S. Que inmediatamente se
circulen alas Just. de esta Prov. y Mayordomos pedaneos de
este R. Correfin. los respectivos Exemplares de dho. D. Decreto
y modelo, teniendose presente la importante nota q. p. S. E. en
carga se advierte con respecto al error de impresion donde,
dice, Dormi quinientos cincuenta y ocho hombres en lugar
de Dormi cinco cing. y ocho, el q. error continuo se encuentra
en todos los Documentos Exemplares, segun aparece en el esca-
tado en el del Sr. Intend. Que se proceda al Reparom. de
los Documentos diez y seis hombres q. han correspondido a
esta Prov. en la conformidad y segun las bases q. existen y
se mandan tener a la vista, previniendo alas m. Jms. q. con
bueno se concluya aquel, se les comunicara a cada uno el
respetivo cupo de Quintos, procurandose la mayor exactitud
e igualdad en proporcion al dho. del que queda a
cargo del p. S. E. en el testam. y estrado de tres

Carillas que previene, al igual q todo lo mas q
haya q hacer y practicar, dando cuenta al Ayuntamiento
cada vez que sea necesario p^a en su vista deliberar
lo q correspondia, temiendo pres^{te} evitandose multiplicar
el trabajo entre Mazonos de Sones, q con respecto a la
Jurisdiccion de la Diba Solam^{te} en cuatro trozos, pro
porcionandole la debida igualdad y comodidad

En este Ayto se ha visto uno q del Sr Comand^{te} de Armas
de esta Ciudad su fecha v^{ta} de 20 de Junio vlt^o. recibidos el
veinte y quatro del m^o. y orden^{te} de la Comision de Revisores
de agravios de la misma p^{te} q manifiesta q la m^{te} temiendo
con estos p^{tes} fin q previene el Art. 1^o de su Real cedula
de 17 de Mayo de 1763 y uno de Julio vltimo acordó cesaren
los trabajos q se habian a su ciudad y q este Ayto diese la
orden conveni^{ente} p^a q los documentos de la misma sean archib^{ados}
en el de esta Ciudad con arreglo ala orden citada, y al
m^o mand se hizo pres^{te} otro of^o del Sr Comand^{te} General
de este Reyno y D^{no} de Treinta del mismo Julio prox^{imo}. recibidos
p^{te} del Sr Comand^{te} de la Operacion Comision p^{te} el q previene
q en virtud del Vlt^o Decreto de catorce del mismo, Relativo
a q se proceda a una Quinta de veinte mil hombres se
mande en su articulo 17 q las comisiones de Revisores
desempeñen las atribuciones q le corresponden seg^{un} el
D^{no} de 16 de Mayo de 1763 y q al efecto separe a dho Sr Com^{and}
las D^{ns} de Instruccion q se hubieren archibadas en el
recreo propio Ayto. En su virtud queda: Se sigue al
Sr Comand^{te} de 1^o de Dia Domingo prox^{imo}. se hallara en
cua el Sr Com^{and} el Desfido Decano del mismo,
D^{no} Jose Moquera con su Secer^{ario} p^a recibir los pag^{os} de la
expresada Com^{is} exceptuando aquellos q sean indigenas
y tales p^a tener pres^{te} esta anual Quinta con los q ya
pueden quedarse

Ante acordaron. Los Sres. Furr^o y Des^{em}
q firman dando p^a concluya esta C^{on} de q doy p^a

Egencia Moquera
Meix
Garcia y Landa
Barrón
Aba
En Espinera
Antonio
Jose Maria Vidal
sio



Santa y Leona

Ayuntamiento de 3 de Agosto de 1831

Dentro de la Sala Capitular de la D^{ca} Casa Comunal de esta Ciudad de Betanzos a ocho dias del mes de Agosto año de mil ochoc^{tos} treinta y uno: Reunidos en Ayuntamiento. En los Señores Jurisconsultos Refinamiento de esta M^{ca} N. y L. Ciudad a saber D^{no} Juan Gonzalez Alameda Regidor cuarenta, que p^{ro}cupa el Sr^o Corregidor Presidente e indisposicion de los mas Señores Regidores primero seg^{do} y tercero hace de Presidente D^{no} Jacobo Garcia Loreda, D^{no} Gregorio Pereira tambien Regidores, D^{no} Jacobo Pereira. Prot. Sindico General, y D^{no} Martin Barros, Diputados del Comun, vieron trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha tratado y conferenciado lo conveniente en favor de lo acordado en el prox^{imo} Ayuntamiento del ciudad, Relativo al reparto o distribucion de los Derechos diez y seis hombres quinto, y con arreglo al Real Decreto de catorce de Julio prox^{imo} han to cado a esta Provincia; y tomando en consideracion q^{ue} una parte lo Delicado q^{ue} es esta opera. En que requiere una muy fund^{da} y serena medi tacion p^{ara} arreglarla segun las bases que se mandan tener puestas y que no pueden estar al alcance de todos los Señores individuos, y q^{ue} otra la promision con q^{ue} el Sr^o Intend^{te} se viene a he cer y es indispensable q^{ue} Asi sea, se quia opera. En hay q^{ue} temerario en testimonio immediatam^{te} Acuerda: Nombran como a pluralidad de votos se nombran p^{or} unanimidad a los S^{res} Capitulares D^{no} Jacobo Garcia Loreda, Regidor quinto, y el Caballero Prot Sindico Gen^{eral} D^{no} Jacobo Pereira q^{ue} que en todo el dia de hoy en union con el presente Sr^o Secretario

apareglen el mencionado Reparamiento con la debida igualdad y proporcion a cada uno de los Pueblos Jurisdicciones y Pios de esta Prov. Segun sus conocidos Conocimientos e ilustracion lei dice; en imela. de of. la Corporad. Descansa en esta parte Interim. en su proprio celo e imparcialidad p. que en el dia de mañana presenten la operad. lina y presente a la firma de todos los Señores individuos y de este acto continuo el curio q. corresponde segun lo esiste.

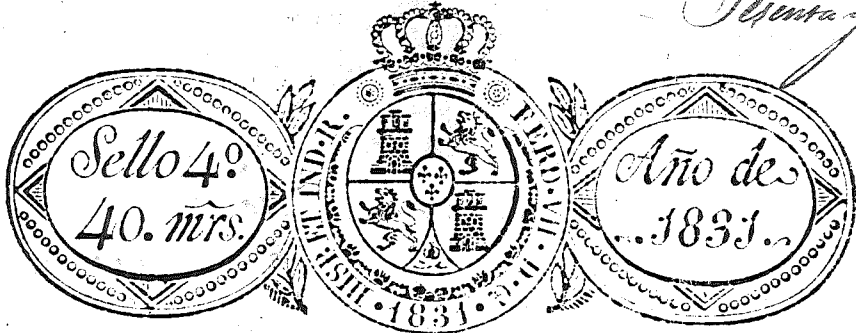
Conte qual se dio p. concluir aca aca q. forman J. de los sres de q. do y se
J. Gonz. Garcia y Losada
M. de Pedro
B. de Barrón

Jose Maria Vidal
Rio

Ayuntamiento de Agosto de 1691

Dentro de la Sala Capicular de la O. Casa Comitorial de esta Ciudad de Ultramar a diez dias del mes de Agosto año de mil ochocientos treinta y uno: Reunidos en Ay. extraordinario y precedio convocar a mediodia los Sres. Dr. Quirico Anzures y Ganza Corredor Presid. Dr. Juan José Alameda, Dr. Jacobo Garcia y Losada, Dr. Gregorio Oviedo, y Dr. Andrés Mea Cavalleros Pedidores, Dr. Vicente González Dr. Martin Barrón, Diputados al Comun. Dr. Baltasar de Alba, Prot. personero, Dr. Jacobo Pedreira Prot. General vieron trataron y acordaron lo siguiente
Comiguente a lo acordado en el Acta anterior, presentaron los comisionados Dr. Jacobo Garcia y Losada y Dr. Jacobo Pedreira la opinion echa del Reparamiento

Sevilla y Cádiz



cientos diez y seis Quintos, que en consecuencia del Soberano R. D. de
-creto de catorce de Julio prox. mo han correspond. a esta Provincia,
manifestando, q. haviendose revelado y cheo cuanto les ha sido po-
sible q. poder arreglar esta tan delicada operacion, fapresentan
q. que la Corporad. se sirba autorizarla o disponer en su
virtud lo que tenga p. conveniencia, y en su virtud desensar: Se R.
virtud instantaneam. y p. el correo de once dia al Sr. Intendente
el q. lo tiene mandado, respecto a q. haviendo tambien chido
de palabra en que Acero a dichos Sres. Comisionados y Secretaris
sobre las bases, bajo q. han girado esta operad. y el sumo
comens con q. han procurado hacerla en toda Ciudad y Pobl.
no hallan reparo atendible q. oponer, en medio de q. el Sr. Int.
quisiera si cabe, dar en esta importante operacion, una prueba
general de su imparcialidad y Rectitud

Con lo cual se dio p. Conclusea una Acero q. firmen
S. S. los Sres. Int. y Desint. de esta Ciudad de Cádiz

yo = ~~Francisco Gonzalez~~ ~~Francisco Losada~~
~~Francisco~~ ~~Maria Pedrera~~
~~Abia~~ ~~Esquivela~~ ~~Pavinos~~
~~Jose Antonio~~
~~Jose Maria Vidal~~
sio

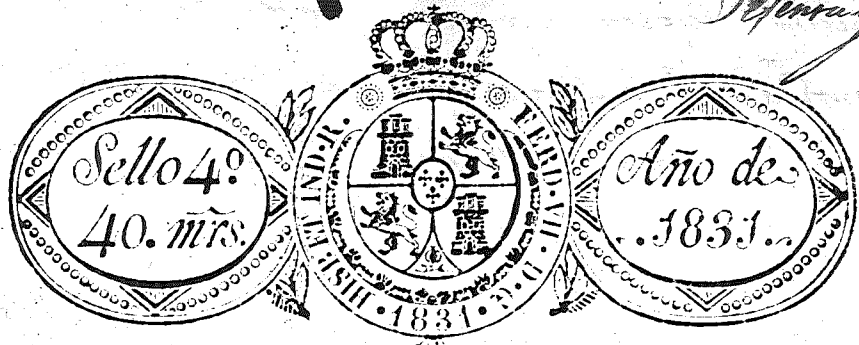
Ayuntamiento de 1.º de Agosto de 1831
Dentro de la Sala Capitulada de la D.ª Casa Comunal de Cádiz

Ciudad de Novorizonte a Diez dias del mes de Agosto año de mil ochocientos treinta y uno: Remidos en el ^{no} S. S. de S. J. de S. J. y Presi-
nimos. de esta Ciudad a saber D. Juan Antonio de Gama Comen.
Presidente, D. Jose Mosquera D. Jose Simoes Vaamonde y D.
Juan Gomes Mamede Cavalleros Presidore, D. Jacobo Pedrei-
ra Prior Sindico General y D. Baltasar de Aza y Ocho
Donos sueros y Alon D. Ocho S. J.

Se ha visto una R. orden a tres de Julio prox.^{ms} que co-
municaba el Excmo. Sor. O. Acuerdo de este Reino en seis
del actual prevenida a q. las Just. de todos los Pueblos del
Reino tales hazan el mas severo cargo si toleran en ello
a qualquiera Director de la Guardia de los demas cuerpos
del Exército; y en su consecuencia acuerden se cumpla
y obedezca a todas las Just. de las ~~provincias~~ de esta
Prov. y Mayordomios de el Consejo p. a suma
de cinco ~~compramis~~ y avise el ~~Comandante~~ Rebo

Se dio cuenta p. el presente ~~del~~ Secretario de un testimonio
dado p. el O. de Provincia y de la Subdelega de la Penas
de Camara y gastos de Just. de este R. de salidas de Alvarez
espanolas. Su fecha veinte y siete de Julio proximo en el que
se inserta la Superior Orden del M. Sr. D. Jose Polanco
y Novaga Subdelegado general del Reino en la corte a veinte
nimo p. la q. y en vista de la Situacion enablada p. esta
Corpora. de ~~relativam. te~~ al Encaberm. de Solisio p. esta Ciudad
y su R. Jurisdiccion, se sirbio acceder en la cantidad de cua-
trocientos veinte rr. p. a la D. Hacienda y quanto mas p. la
mimo Comandancia Gener. p. el presente año, é igual cantidad p. el
entrante de mil ochoc.^{tos} treinta y dos en q. concluye el Obrenio
de todos los Pueblos de esta Provincia, tanto mas q. p. a enene,
y en su vista acuerda: Se guarde y cumpla dando se de dho
testimonio y diligencia a D. Antonio Vazquez y Montañez
Deposario de todos los Caudales de esta Ciudad p. que en
los conceptos y en el de Deposario tambien de los Caudales
del mismo Reino de penas de camara y gastos de Just.

Señoría



de toda la Provincia, penales y pecuniarias todas y cualesquier
 multas, q' no solo el presente Sr. Corregidor como saliendo
 ponga, p' el Ramo de Justicia, sino tambien las de q' lo ha
 gan los Señores Regidores y Diputados del Conuun q' son y
 sean de esta Mte Corpora. Mandando a los interesados q' en nom
 bre de la misma los conduciere de autos, sugers al Vendicion
 de lo que de lo q' perciba en cada uno de los dos expresados
 años p' poder en su vida si hubiere sobrante de los expre
 sados cuarenta y cinco y quatro r^l aplicandos a cualquier
 otros muchos objetos q' a cada paso se ofrecan y sean de
 necesidad en venetivos publicos; y si faltare al completo dan
 curio con alguna brevedad q' deliberar el dicho Ayuntamiento
 en el modo y forma q' al Ayuntamiento parezca mas conforme
 y arreglado; y p' ultimo q' entregue a mismo Sr. Antonio a dho
 presente 655. los papeles de la cuenta q' el Procurador encargado
 de este asunto le reclama y suplico a su propio bolsillo
 Se huviero en oficio del Sr. Intend^{te} General de esta Prov^a como
 Subdelegado de propios, su fecha cinco del actual, en q' previene
 a esta Corpora. q' debiendo llevarse en la tesoreria de Rentas y propios
 de la Capital todos los caudales existentes en las depositarias de
 dho. p' el cupo q' les ha correspond. p' el presente behar, q' libre
 ala primera proporcion contra este Ayuntamiento. los donmil seca.
 setenta y ocho r^l y cuarenta mrs q' eran existentes segun el libe
 ro citado, segun lo ha determinado en dho. Sr. Intend^{te} poniendo
 lo encomendado p' q' no se pague el pago, y en su virtud
 queda: Se traslade al Tesorero de propios y arbitrios p' su

interrogar y conferir. Respeto a lo que en su poder como tal debe
existir la cantidad que se le manda y cuando llegue el caso o
su espacio la apromaré segun lo prevenido dicho. J. J. J. J.

Con lo cual se dio por concluda esta Acta
de lasman de los dichos Señores. Y firmarse de los

Egana Maquena J. J. J. J.

~~Gonzalez~~ ~~Pedreira~~ ~~Alca~~ ~~Amorim~~
Jose Maria Vidal
Rio

Amo
Ay. extraordinario de la Noche
del dia 13 de Agosto de 1835

En la Real Casa consistorial de esta ciudad de Benaroya a las diez del mes
de Agosto año de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en Ay. J. J. J. J.
seguida de convocatoria de personas a cargo de un J. J. J. J. Antonio
de Egana, Corregidor Presidente, D. Josef Maquena, D. Manuel Rodan y
El Conde de Cabada D. Juan Gonzalez Alameda, D. Gregorio Estrada
D. Andres Meca Caballero Regidor, D. Jacobo Pedreira Procurador Judicial
Genial y D. Baltasar de Alca que lo expresaron, entre otras cosas tra
cieron conferencia y acordaron lo siguiente

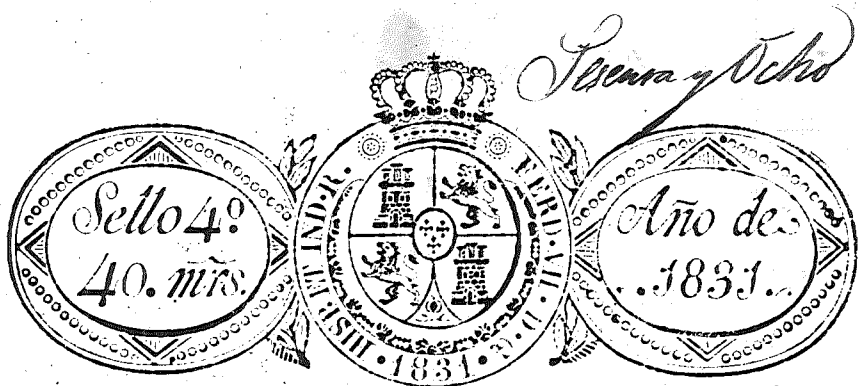
Dicho Sr. Corregidor Presidente abrió esta Acta manifestando su
complacencia por ver reunidos a la mayor parte de los Señores Indebidos en un
Acto de los mas interesantes y lucidos al mejor desempeño de sus deberes y a
buen nombre de la Real Corporacion por el asunto que motiva esta Reunion
y para el de algunas tareas y falsedad de algunos nombres demaricados y otros
rosos y trascendentales que suponia existia en poder de algunos Indebidos

Veracruz y San



del Ayuntamiento ó Ayuntamiento que hanido en Años Anteriores, algunas Cantidades que pertenecen al fondo de Propio ó propio, y algunas en su poder por Veros del Comisioner, que parece merecieron, y de que se anase no fuesen quentas. De siendo falsas especies demasiadas y feas del Honor no solo Individual, sino general de la Corporacion, Mayormente si fuesen falsas o yntermedas por la maleduencia y espíritu de intriga, que abundan do por desgracia en estas Ciudades, que era desonra ala Corporacion, y para formalmente acerta, que llamando la principal de sus obligaciones, siguiendo los prudentes principios, consignados en la Ley de Diez y ocho de Julio proximo venida, por lo que la suscribieron despues de mucha meditacion con el obte ofero de no comprometer ligeramente el nombre de Individo en alguno de la Corporacion ni Menor digno, ni dejar de poner en claro falsas particulares que habian tomado hasta dentro de la misma Corporacion acordase el Medio mas eficaz y pronto p. procurar el entaro de la Verdad, y el Termino del real en su caso, segun los datos que existieren en los Libros de Actas de la Junta de Propio y propio en adquirirse de qualq. otra manera manera de los Superiores que tubieren Reibidos omunefados fondos Publicos, y sus bienes, y en elos quentas llamando toda la preferencia atencion del Rey. en este momento haia su Presidente, que quese sea al primero que de el tiempo de su Eleccion si es que alguno pudiese ignorar que jamas renuncian sentido ha estado su manejo en ningun tiempo ten Solo Marabes si p. que los denegacion y intenciones se fuesen de bien grado a satisfacen noblemente qu alg. cosa a veces sin necesidad de castigo que solo sebia a hacerse Menor favor y es lo que el Presidente tratara de evitar como es

Notorio: Exista de la Anterior manifestacion del Sr. Presidente que
fue muy del agrado de dichos Señores, concuerdanse por la uniformidad
de sus Sentimientos en quanto a lo que desean hacer considerable el mayor o menor
cumplimiento de sus estrechos deberes, con el honor de la Corporacion, y su
Honra y Reputacion, todos se pretenden a manifestar generosamente quanto
se pudiese en el particular, y en seguida el Sr. Regedor D.^{no} Josef Moquera
manifesto. Habiase entregado en el año proximo pasado de Doscientos
y Cuarenta y Cinco, por via de Mula que llevo a abrase y peribio por
vía de Noroeste de D.^{no} Miguel Caborada a quien se habian librado para la
satisfaccion de aquella. Pero que su remision habia sido aprobada por el
momento que obra en poder de la cuenta de dicha remision a continuacion
de lo admitido en Quatrocientos y poco de el perteneciente a los fondos de
Larranaga que habia percibido de Pedro Leganes por habele comisionado el
Ayuntamiento para tomar las Cuentas de que tiene el conocimiento
el Sr. Presidente desde junio del presente año. Y que tambien tiene como
cerros ciento y poco de Dinero que recibio de las Peras bajas del Arzobispo
con que suministra las Re-composiciones de las Peras altas del M.^o esquivas;
segun que esta partida con otras resulta del Expediente formado al efecto
por ante el Secretario D.^{no} Josef Maria Vidal de quedara cuenta quando
se prebenga, tambien se yndio por los Señores. Y debiendo ser segun las
mismas voces deudor al mencionado fondo de Larranaga el Regedor
que ha sido del Ay.^{no} en años Anteriores D.^{no} Francisco Antonio Guerra
por haber cobrado las Peras de varios años de dichos Larranagos, en el que
como Regedor fue nombrado Patrono, sin que de presente pueda dar
otra Version en cuya Vista y Concepto se yndio q. el Sr. Moquera
que sin perjuicio de recordar y cumplir algunos otros con la debida
meditacion se allaban tambien en el caso de haber tenido comision
en años Anteriores D.^{no} Juho Garcia y Losada que tambien lo ha sido
y es de presente; y D.^{no} Antonio Anay y el Difunto C.^{no} D.^{no}



D. Juan Garcia y sus herederos. La Corporacion entera a delay
 y negociaciones que han echado, Aludendo. Que respecto la Lima y sus
 cion con que procede este Ay. y que solo se va a inquietar la practica
 de tales partes y en nombre de una comision de su Seno q. o nombre
 los D. Carlos V. del Regidor Decano D. Josef Mosquera y los Quinones
 tanto pertenecientes al como a los demas, de quienes aqui se
 este referencial encargo y descargo, tan que de examinada y
 pondra su Informe acortado en su caso, dando conocimiento a la
 Corporacion tanto del Resultado de este, quanto del ya formado
 por ante el Secretario Vidal, firmante a abesqueun top deudo
 res y de los otros de finas correspondientes al Publico y sus sucesores
 por continuacion del qual, con testimonio de esta Acta se procederá
 a la sustancion de este Expediente de que ha sido Merito, habien
 dose la comision para autorizarlo del Secretario D. Andres Peon,
 y habiendo pasado abotaron el Nombreamiento de dicha comisi
 on Resultaron Nombres y asi por Uniformidad los Regidores D.
 Josef Sanchez de Amore y D. Juan Gonzalez Alameda, con lo
 qual se concluyo esta Acta que firmaron D. D. D. siendo Talera
 de una menor Cuarto de la Noche de ese dia de que no son los

presentes Secretarios Certificamos #

Juan Mosquera El Conde de Taboada
 ser. Naam de Gomez Ojeda
 Meis de Pedraza
 Espinosa de Aba

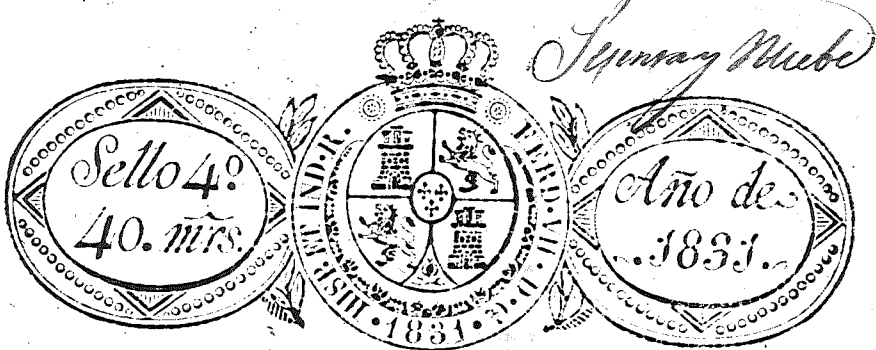
[Handwritten signatures and flourishes, including 'Espinoza de Aba' and other illegible names.]

Ayuntamiento del 19.º de Agosto de 1831

Dentro de la N. Sala Capitular de la Ciu. de Betanios a diez y siete dias del mes de Agosto año de mil ochoc. 31 y vno. Reunidos en Ayuntamiento. S. S. los Sr. Juan.º y Josef.º de esta M. N. y C.ª a saber D.º Quinto Antonio Egara Corredor Presidente, D.º Jose Mosquera Regidor perpetuo y Mag.º Mayor S. M. D.º Jose Sanchez Ramonde, D.º Juan Gonzalez Alameda, D.º Jacobo Garcia Sobada, D.º Andres de Ucar Cavallero Regidores, D.º Vicente Gomalez Diputado del Común y D.º Baltasar de Alba Trov Personero. Vieron trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente General de esta Provincia de Galicia, su fecha once del actual y habido por el Consejo ordinario del dia quince con el q. se debe distribuir a esta Corporacion Ciento veinte Ejemplares de una Circular q. en Sen. del mismo se subio S. S. disponer a todas las Juntas de la Provincia, denegando varias disposiciones analogas y concernen a las operaciones de la actual Quinta con sus Enad o modelos p.ª q. avnan y otro se arreglen en virtud de su responsabilidad, y previene q. esta C.ª disponga inmediatamente su Distribucion p.ª Breda segun costumbre con la mas acicbe Dilig.ª a todas las Jurisdicciones y Cortes de que se oviere en donde se celebre Cortes, en la firme inteligencia de q. p.ª el dia veinte y ocho del corriente mes quiere S. S. se le argure del Reato q. publica en todas las mencionadas Jurisdicciones y Cortes, y en su consecuencia acuerde: Que en el dia si hoy precisant.ª se pongan con.ªtes las Respetivas Bredas, dirigiendo dichos Ejemplares a los Alcaldes Ordinarios de esta Provincia, encargados de su cumplimiento, y lo mas q. previene, deudose por parte de esta Corporacion en todo y p.ª todo la mas menor falta.

Se ha visto el oficio del Sr. Intendente el fecha doce del actual, por



Juany Muebe

el que se sirve aprobar el Reparimiento practicado por esta Corporadⁿ de los Doscientos diez y Seis Quinos q^e han correspondido a este Partido sin el perjuicio q^e Comiene, y acuerda: Serva el respectivo Expediente p^{or} los efectos coniq^{ue} se circulan de acro Comunes el mencionado Reparimiento alas Circuennas y una Jun^{ta} de la Prov^a de aquel comene q^e medio de igual num^o de officios q^e al efecto tiene preparados el presente Seren^{to}, designando a cada una el forrajero q^e les correspondio con las oportunas advertencias q^e conienen

En este Ay^{untamiento} se ha visto una Real orden de fecha veinte y tres de Julio ultimo comunicada p^{or} el Ex^{cmo}. mas Amigo y de Gobierno del P^{to} y Sup^{remo} Consejo p^{or} la R^{oyal} C^{on}sejo de S. N.º tubo a bien Mandar y resolver en tal modo de Señores Alcaldes q^e ninguna persona ni Pueblo p^{or} privilegiado q^e sea se Crima de pagar los derechos de portageos establecidos p^{or} la R^{oyal} Hacienda, a consecuencia de las Anteriores Reales Ordenes q^e cita, y en su comencencia acuerda: Se guarde y Cumpla y Circule alas Jun^{tas} del Distrito de esta Provincia, acusandose su Recibo

Asimismo se ha visto otra R^{oyal} orden de fecha veinte y cuatro de Julio ultimo q^e comunica dichos Ex^{cmo}. y la q^e q^e no ha tenido a bien Mandar q^e el termino de tres dias previendo p^{or} el decreto de Reforma de carceres de Agosto de mil ochocientos y Setenta y Seis p^{or} la introduccion de las Autoridad^{es} de Policia, de las Del^{eg}ad^{os} de Sumaria con los Reos aprehendidos p^{or} ellas, se amplie al de ocho con lo mas q^e Comiene; y en su vista acuerda: Se guarde y Cumpla y Circule a Dhas Jun^{tas} de la Prov^a. y acuse su Recibo

Se ha visto una R^{oyal} orden de fecha trece de Julio ultimo, tramitada p^{or} S. N.º de S. M.º de la Prov^a en oficio de veintena del mismo recibida el carnes del cont^{able} de la que Sr. P^{ro} Magistrad se ha dignado prevenir se formen Errores y Remitan ala R^{oyal} Junta

se abrañelej cada ocho dias con arreglo al Estado de
acompana, de los precios, de granos y toda clase de sem
bras como mas se comprende; y en su vista Acuerda: Se
guarde cumpla y secrete en todas las partes segun se
previene, y p. q. lo tenga su Del. en algunos se circule
al momento p. que se disminan las Varones y Dist. Arindis
pembales p. la form y Arreglo de los expresados Errades
de cuya temera a L. 4. a los terminos designados: Quid
el Secret a quien corresponde vajo su Responsabilidad

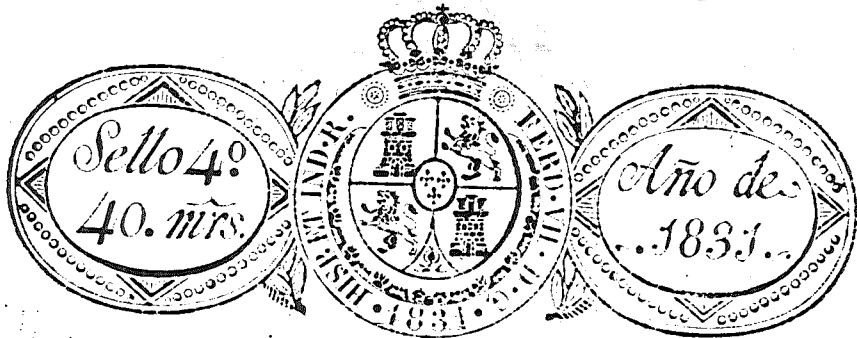
Con lo cual se dio p. conclum en esta Acta que
firman S.S. los Pres Just. y Desint. q. firman de
Godoy fer para Jaans
Egana Monquera
Abra Sanchez Alameda Merj
Abra Sanchez Alameda Merj
Espinoza Jose Maria Vidal
San

N.º
Ay. de 22 de Agosto de 1831

En la Plenaria Consistorial de este Judicio de Peram arregu por dis del
mes de Agosto ano de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en N.º segundo de
Hambac S. P. P. los Senors Justicias Reg. de esta Ab. N.º Ab. S. Y Ud. arabes
D.º Misio Antonio de Egana Corregidor Presidente, D.º Jose Monquera, D.º
Jose Sanchez Alameda, D.º Juan Guadalupe Alameda, D.º Gregorio Espeyca, D.º
Andres Mora Caballero, Procurador, D.º Manse Jouard Espeyca, D.º Martin
Barr Diputado del comun y D.º Baltasar de Abra que lo expone en
este ocho los Veros trataron y acordaron lo siguiente

Se haviendo un oficio de S. P. el H.º Intendente General de Pro. de

Señora

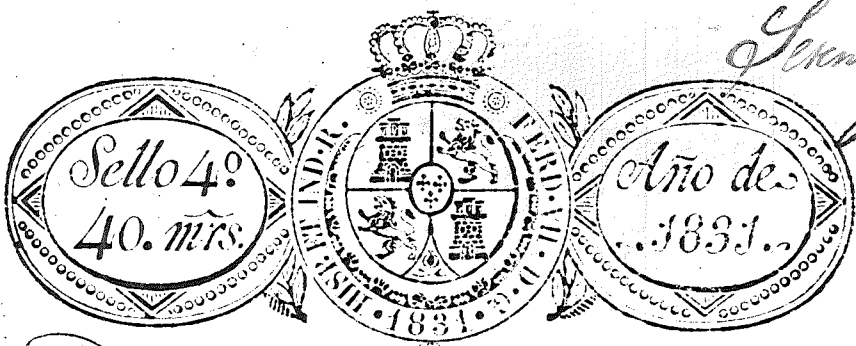


Este Reyno sujeta a diez y ocho del Corriente, por el que se manda a la ejecución y cumplimiento de otro que pasó a la Corporación en diez de Febrero del año último, con el que acompaña el quinientos sesenta. Ejemplares de la orden del Excmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reyno, sujeta a diez y siete de Diciembre del año próximo, con igual Numero de Interrogatorio p. que las Justicias y Mayordomios del distrito de esta Pro^{va}, dirigieren las Noticias y noticias Solicitadas, por cuyo oficio se manda a esta deber y pagar a todos excepto las de Caton^e Villas y Paraguan cuya lista acompaña, prohibiendo se den Providencias contra los omis^{os} p. que cumplan lo mandado dentro de quince dias, Remitiendome los Verbos que se diesen hubiere en la entrega de dichos Interrogatorios. Y en su falta. Se acuerda, que supuesta el presente Surtario Abogado que trayendo Reordenado los Papeles existentes en la que egrese alio en ella una porcion de los Interrogatorios abauados, sin que se noten omis^{os} mas de un Solo Diez y Siete se pasen a estos al momento los competentes oficios p. que en el preciso y presentario termino de tres dias entre quien andra Secretaria los Memorias de Interrogatorios, como ya debieron hacerse, bajo la multa de diez Ducados cada uno, ademas de las providencias que desta Margen: que de luego aluego se dirijan los Verbos con las Decimas en que se allan los Verbos originales, dados por las Justicias y Mayordomios. a su Señoria, por el ordinario Pedro Barzaga, p. en un gasto en el correo por su Creado solamente, abonandosele por su trabajo veinte y quatro rs., de los que se le expida

Libramiento contra los Fondos de Propios; Manifestando al M^o P^o Aien
po al Virrey Sr. Intendente, words esta determinacion uno los bienes Publicos
los ynotarios Moribos q^e paralizaron este negocio y por lo qual se mandó al Virrey
del dia, quales fueron los convenios atagados de disposicion, del des
cretario Antecesor al presente y la M^o P^o de los sumos con que la r^o orpo
raion se illa Reservada

El Maristo otro q^uo de S. P. el Sr. Intendente General de P^o de ese
Reyno su fecha diez y nueve del presente por el que transmite otro
p^o de la Corporacion en diez y ocho de Septiembre del año pasado de
mil ochocientos ochenta y siete, y remitiendo a que la misma se g^o en la
propuesta de arbitrio q^o pago de la D^o de M^o de Carceleros al a
orden del M^o P^o de Nueva General de Propios y Arbitrios del Reyno
de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete sea q^u el
la Manuencion de los Alcaides y j^o de los por pertenecer su Subsistencia
al r^o de Propios, siendo de esta Tenencia con abstenencia de q^u ninguna
propuesta se haga sobre liquidos de Aquadiente y Licores, previniendo que
todo ello se cumpla dentro de ocho dias bajo la multa de Doscientos Ducados,
uyo deba en el dia N^o de S. P. por no haberse aun executado man
dando tenga efecto bajo la misma Multa, por medio de la
Venera del Expediente compracido M^o de los pagos de los atrasos
de los Alcaides Josef Casado y Miguel Barba, y con su presencia y el
Revisado de los Antecendentes que existen en la Matrera y el origen de la Nota
de liquidacion. Que para liquidar con la verdad exactitud, segun se mandó al tanto
lo que por rason de atrasos se deba a los expresados Carceleros, quando se ellet
do Subscrito que deban de feustar en atencion a que han perdido y perdi
ben los derechos de Cancelage, dese Cuenta del Expediente en que resulte,
las contrastas que hubo con los referidos Carceleros. De liquidada la Cuenta al
en los terminos prevenidos por la Superionada, se cubra su Compote con los
Arbitrios ya designados por esta Corporacion, a rason de mandato de la Super
ioridad ~~xxxx~~ ~~xxxx~~ ~~xxxx~~ ~~xxxx~~ ~~xxxx~~ lo qual con estos terminos

Sevilla y Mayo



que concierne las Justas ocupaciones que han embarazado esta Corporacion
el 8.º Urban el Expediente sobre el pago de que setrata, se debe aduna Superiori-
dad. Y fin de formalizar este Expediente, que debe Verificarse con la debida
atencion y diligencia, se faculta al Sr. Capitán D.º José Sanchez Naamonde
y presente Secretario, quien es beneficiado de quenta a la Corporacion
p.º su aprobacion o Reforma, y en ynterin responga al emonocimiento de
D.º esta determinacion por medio de oficio en el proximo Correo

Como queda por concluir esta Carta que
firmant S.º D.º de Justicia y Regimiento de esta M.º N.º y
M.º L.º Ciudad que firmant de que yo el presente Sr. Beneficiario
Gaud Merquena Sr. Juan de
Torre y Corina Merquena
Espineira Aba Sr. D.º Navas
D.º

Ayuntamiento de 26 de Agosto de 1831

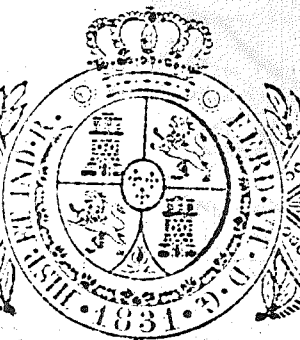
Declaro esta Sala Capitular de la Casa Comunal de esta Ciudad
de Beranvos á veinte y seis dias del mes de Agosto año de mil ochocientos
treinta y uno. Reunidos en Ayuntamiento. Y los Señores Jurados
y Regentes a saber D.º José Merquena Regidor perpetuo y Alguacil
mayor p.º. S.º M.º q.º como tal y q.º ausencia al Sr. Corregidor D.º
prende ené auto, D.º José Sanchez Naamonde D.º Juan Gonañales Ma-
rveda, D.º Jacopo Garcia Dossetos Cavallero Regidores. vieron su
faron y acordaron lo sig.º

En este Ayuntamiento. Se dio cuenta de un oficio de Sr. Lorenzo Lopez
Pereira Su D^{no} de Camara en lo fiscal de la A^l Audiencia de este Reino
su fecha diez y siete de Agosto actual, p^o el cual dirige a esta Corpora-
cion una Certificacion compremida del V^o Causo por que se debio
nombrar a Pedro de Castro y Fraga p^o Jefe General de la Villa de Aves,
p^o haberse fallecido el que lo era don Dionisio Fernandez; y en su
virtud acuerda: Que inmediatamente se pase dicha Certificacion al
Alcalde V^o ordinario de dicha Villa de Aves, afin de que ponga
en posesion al nuevo Concejal deato p^o el Sr. Alvarez, segun
lo previene el citado V^o Causo inexto, Remitiendo de echo termino
vno que acredite quedar posesionado, y ejerciendo su destino y
Se acuse el verbo p^o medio del Sr. Defensor

Se ha visto en este Ayuntamiento un oficio del Sr. Alcalde mayor
del C^omun de la A^l Audiencia de este Reino y del Cuartel del
Seminaro su fecha veinte del corriente p^o el cual venire en error
to para la practica de Diligencias y concurrencia de Causa Criminal
en q^{ue} entienda en averiguacion de los Autores del Robo efectuado en la
Causa de Sr. Pedro Yarnas con varias fracturas, de los efectos estrali-
dos y contiene dos Errores; y en su consecuencia acuerda: Se cir-
cule inmediatamente alas Jurisdicciones del Distrito de esta Provincia
y May^{or} de la Ciudad de V^o. Segun lo previene la parte de Auto-
res en d^{os} Despachos, p^o que p^o su parte le den el rebu-
do Cumplim^{to} y de echo Remidas q^{ue} elean las noticias q^{ue} aquellas
Jurisdicciones se devuelva a d^{ho} Alcalde p^o conducir al J^urical del
C^omun de d^{ha} A^l Aud^a ala manera q^{ue} lo previene.

Se dio cuenta en este Ayuntamiento de un oficio del Sr. Comand^{te} de Armas de
esta Ciudad su fecha veinte y uno del corriente p^o el cual traslado otro
del Sr. Capitán General de este Reino y de otro del Sr. Secer^o
de Estado y de Despacho de la Guerra se traxo a Tubos
ultimo Relato a q^{ue} el Rey N^{ro} ha tenido a bien aprobar la
impugnacion declarada en virtud incontestable sin apel^{acion} ala Ley q^{ue} se
obren ala pension alimenticia a si como inuentaria y comunica-
les a Juan Ybarra Capitan q^{ue} venido a dispensar ven
dese en este Pueblo, y q^{ue} no goze fuera en consideracion alg^{una}
Militar ni mas sueldo q^{ue} el de la Refenda assign^{ada} y q^{ue} se

Sevilla y 29



Respan los D. Despachos y Diplomas q' para otros; y en su viva acuerdo: se tenga presente y se transmita ala D. gubacion de Oregagos p' su timbre y efectos cony se se ha visto una Inmancia del Reloxero de esta Ciudad q' la q' da parte al Sr. Receptor como encargado de la Administracion de haberse rompido la cuerda de la pieza de los relores de torre la noche de ayer y q' con este motivo caso en el suelo y de sus dos pedazos; y en su viva acuerdo: Comisionar al Caballero Capitulat D. Andres Meaf p. que por medio de los Maestros de la Ciudad pare a' reconocer la pieza q' se ha rompido de otro Relox. Manifestando de echo con la posible brevedad q' su cantidad sera indispensable p' su necesidad.

Conto Juan de Dio p' p'cedura enra Acero
 Ofiaman S. de los señores y Reloxeros q' en

Don Joⁿ = Sr. Juan de Gonzalez
 Masqueras
 Garcia y Rosada



A los 29 de Agosto de 1831

En la Real Casa Municipal de esta Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, Poblados en segun Costumbre L. P. D. de Senora Justicia y Obisado de esta M. N. y M. D. Ciudad arriba.

E

Josef Moquera Regidor y Alguacil Mayor que como tal p. ^{no} Ausencia
del Sr. Obispo en propiedad y administrador Justicia en esta Ciudad y del
Real Audiencia, D.^{no} Juan Gonzalez Alameda, D.^{no} Jacobo Garcia y Losada
D.^{no} Gregorio Eduyza Caballero Regidor y Wilson trataron y acordaron lo
siguiente

En este ay. ^{mo} se avisto en oficio del Sr. D.^{no} Josef Tabares del uno de fecho del
dia de hoy por el que manifiesta haberse echo cargo en el Mesmo
del Puesto de Huenda, Molino de esta Ciudad y su partido o
como perteneciente al distrito del Ferrol, segun disposicion del Sr. Ordenador
de este Exerito. En su vista Avenda se tenga presente en los casos y Con-
testaciones que al Subscrito se ofiercan con el Sr. Señor

Se avisto en oficio del Sr. D.^{no} Manuel Antonio Caballero, Regente de la
Real Audiencia de este Reyno, de fecho veynete y tres del presente
por el que solicita se diga a nombre y termino de que fondo se ali-
mentan los presos pobres de esta Prov. y si el Repartimiento Vecinal
aque regularmente se aplica por no haber sobrante de emबरado y
ni de Propios para Substituirlo o otro y qual sea: y que asimis-
mo se diga quanto ascendan anualmente los alimentos de
dichos presos. En su vista Avenda. Que p. esta Corporacion se hauan
el Informe solicitado con el debido conocimiento, se transmita
inmediatamente al Sr. Presidente de la Junta de rendidas p. que
Reunidos cony Indebidamente se iba Manifiesta sin dilacion
lo que en el particular se ofierca y p. averia

Con lo qual se propone concluso esta carta y firmada

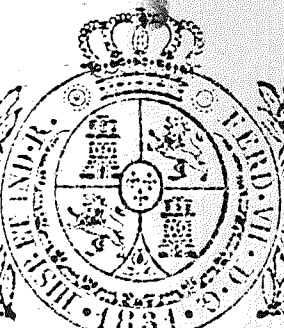
J. P. de que yo el presente En. Certifico

Marghera ⁷ Fontes ⁷ Garcia Losada
Garcia ⁷ Amemi
Jose Maria Vidal ⁷
Pio

Ayuntamiento de 20 de Sept. de 1833

En la Real Sala Capitular del Ayuntamiento Real de Merama a los
dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos

Serena y Feliz



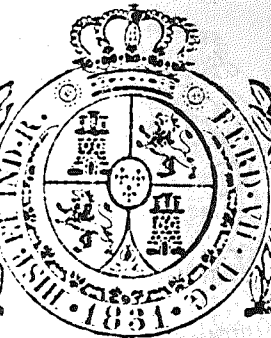
los J. Jurisla y Pregint^o de esta M. N. Ciudad a saber D^o Josef
 Alvarado Alcalde Mayor y como tal J. auencia del S. J. J.
 Mend. egere funciones de tal, D^o Jose Sanchez Vaamonde, D^o Juan Gon-
 zales, D^o Jacobo Garcia y Lavada, D^o Gregorio Areiza y D^o Andres
 Alvarado Caballeros Regidores, D^o Vicente Gonzalez Espinosa Diputado del
 Comun, D^o Jacobo Pedreira Por Indio General, y D^o Baltasar de Hba
 y es lo Personero; y así tenidos traxeron y acordaron lo siguiente

Se ha visto en oficio del J. Intendente de esta Provincia de fecha treinta de
 Agosto proximo con los ciento y diez Ejemplares Imprenta de Al. Duero de
 quince del mismo, y el J. M. mania y la entrega de los Quintos en los Depo-
 sitos y las operaciones del presente sorteo de la Quinta decretada por el Excmo
 Real Duero de catorce de Julio ultimo, se anticipen todo lo posible al termino
 prefijado por todas las Juntas, a quienes prebiere y al efecto se les circule inme-
 diatam. y el J. del quince al veinte prosigan a dichos sorteos, con lo mas que
 manifesten; y en su consecuencia acuerda: que en el dia de hoy precisamente
 se pongan convenientes las ordenes de Paida de otra Real Orden comunicandela
 a las Juntas de esta Provincia y su mas exacto y puntual cumplimiento, abri-
 cando en el mismo J. via de hecho a la manifestandole al propio tiempo
 que esta Corporacion empleara todo su celo y eficacia para poder adelantar todo cuan-
 to le sea posible las operaciones de otra Quintas; y que si bien quinera han
 dicho dicho sorteo del quince al veinte como se debe señalar con el efecto
 a esta Junta y sus circulares y una Carrogias de su Al. Corregim^o, enmendando
 en caso imposible se ha de atender al termino prefijado por la ordenanza
 de la Comandancia de las Armas, y Jurisla de Excepcion y deben
 y precision precien a aquel otro; y con la instr. de allan. dividido en
 Parado en cuatro trozos y forman cuatro Verdaderas Jurisdicciones y todas
 al cargo de la misma Corporacion con diversos terminos segun se ha echo

En las Quintas Anteriores, es existente la imposibilidad absoluta de poder dar echos los cuartos toros del quince al veinte y la singularidad de los batos y dilatado del Partido y binaturación en q. se alla. Que en obsequio de esto mismo se expidan acor continuo las edenes mas estrechas y terminantes abo May. y Habes de Dario del primer tozo con fijacion de edenes segun costumbre, y oficio abo J. Luis Parroco q. q. se dimes proximo cinco del once se de principio ala Comprobacion de su Alitram. asi como estaba señalado el dia tres y el Acta celebrada el veinte y ocho de Agosto. Que en los tres siguientes dias como son el seis, siete y ocho procedan iguala Requisitos de Comprobacion abo Alitramentos de los tres Partidos indicados; y q. conguiente a ello se deba dar principio ala Alitram y practicase el juicio de excepciones de esta Capital y Parroquias a ella anexas los tres inmediatos dias nueve diez y once; El dia tres y carere apliado al segundo Partido: El quince, dia y sen y diez y siete al tercero; y el diez y ocho, diez y nueve y veinte al cuarto. Que el veinte y uno veinte y dos veinte y tres y veinte y cuatro se celebren los cuartos toros de otros cuartos toros, principiando el de esta Ciudad. Que los Medicos de esta Ciudad y de sus barrios D. Josef Maria Gayon, D. Jose Maria Vilecas, y D. Benito Fernandez de Andrade se presenten los tres personalmente el mencionado dia nueve primero del juicio de excepciones y de dar las dudas q. respecto a su facultad de oficiar a esta Comprobacion, y se reciban el nombram. to de Alitram dentro como se acostumbró en las Quintas Anteriores hasta el dia ocho a ebirai cual quicra fraude o verfuas q. En ello pueda seguirse al buen servicio de el M. y del publico

Tambien se ha dado cuenta de otro Exemplan al mismo Real Decreto de quina de Agosto ultimo q. comubica el Ex. M. Capitan General de este Exerito y Reyno, y acuerda: se una al Expediente y abo su recibio
En mismo dia vino un oficio del Ex. M. Capitan General en fecha treinta y uno de Agosto proximo referente a q. algunas comisiones de Prevencion Arguam. y Juicias le dirigen varias consultas a la Quinta, y siendo esta una atribucion pribativa de los Virreyes, en Resolucion, prohibe no se le ofija ning. otro de esta naturaleza, y acuerda se circule ala mas posible brevedad

Sanchez y Cuervo



alas Juntas de la Provincia de esta Capital, y abire el tubo a S. E. abase
 ahi ejecutado, y q. esta Ciudad queda enterada p. su mas puntual obediencia
 Igualm^{te} se ha visto un oficio q. pasó el N. Comandante de las Armas de esta Ciudad
 al N. Proveedor interino Presidente en esta fecha Relativo a q. el Ex. Mo. Sr. Capitan Genl.
 de este Exército y N. Mo. en el año de treinta y tres q. acaba de espirar, entre otras cosas
 le dice q. el Reverendo C. P. Rio del Gobierno de Santo Domingo le ha manifestado q.
 segun sabido q. tenia recibidos de personas indignas, los cuernos de la tranquilidad publica
 hacian de incendiar las municiones q. C. disposicion del segundo Comand^{te} del Marillon de
 Villanueva Realidad de esta Ciudad se allaban confiados al puro celo y patriotismo de Dna
 Comendat^a; ha dispuesto S. E. se saquen del referido punto inmediatamente, y se coloquen
 en otro con la debida precaucion y seguridad p. su conservacion, con lo más q. manifestar;
 y en su consecuencia acuerda: Que se ponga en Conocim^{to} del N. Comandante de esta
 Corporacion en participacion al Decano interino q. acompaña al referido oficio, q. veng.
 Dna. p. para que se disponga mas apropósito p. el objeto q. se desea q. una de las
 naves Salas del Puerto de esta Ciudad a poco q. se reparar o reconponga lo q. podria dis-
 poner dicho tenor si menester fuere

Tambien se han visto dos oficios q. dirigen los Jueces de los Juros de Cornelle y Villa de
 Alguaciles a fechas veinte y nueve y treinta y uno del mes ultimo en los cuales instaron
 los Señores q. C. la Ex. Ma. el Intendente de Galicia a les ha dado de haber entregado los m.
 terrogatorios Abre obediencia de propios y arbitrios p. ciertos Reglamentos de pueblos, y que
 ya entregaron en el año proximo pasado, manifestando tales Jueces en su consecuencia no
 allan el comprendido en las amonestas del Sr. Intendente con respecto a ello: y en su virtud
 la Corporacion acuerda: Que se orientare mejor la misma, porien los citados dos oficios al
 Cabildo Capitular D. Gregorio Escoria p. q. Oyendo ala Ex. Ma. donde corresponden, impen-
 me lo q. se le ofienda y parezca

Eni mismo ha dado cuenta el Capitular D. Andres Abas al Reconvencimiento q. se ha
 echo q. los Camareros de esta Ciudad José Crespo y Agustin Sarcallar p. q. ha sido Consi-

donado q. esta Capital en veinte y seis del mes q. fenecio: efara se Reconoce
la pena del Acto del publico de esta Ciudad q. segun anotan los mismos Alcaides
Carreros son indispensables cien m. p. la colocacion de la piedra: Teniendola Acuada:
Que con testimonio q. se dirija al N. Intendente haciendole saber la necesidad tan necesa-
ria de la Reconyocion, q. q. se abra Audiencia

Con lo cual se da C. concluda esta Acta q. fuman el N. de
q. yo el C. Sec. de Ayuntamiento. doy fee =

En el mismo la ley de q. se acordó para el N. Capitular D. Manuel
Doblan p. q. se abra con toda brevedad q. cantidad de Real May existencia
en un poder perteneciente a esta Ciudad segun lo tiene el mismo manifestado antes de
acta =

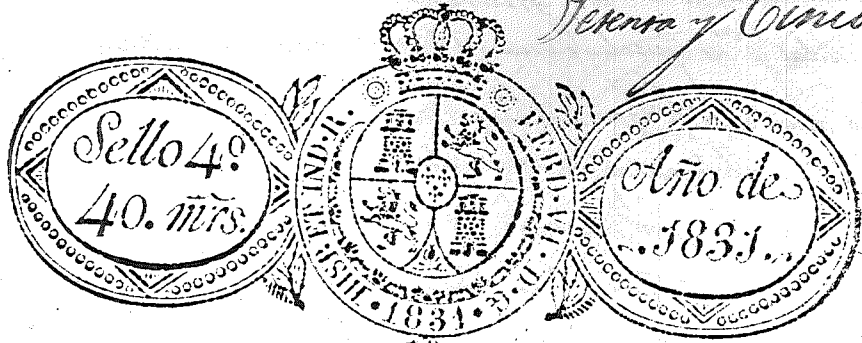
Mosguera
Doblan
Abra
Meay
Torre
Pedrin
Carpintero
Luis Maria Vidal

Ayuntamiento de San Sebastian 1831

Dentro de la N. Casa Comunal de esta Ciudad se presentaron
a S. de las del mes de Set. ano de mil ochoc. y uno: Acordados
D. N. Sr. Juan de Cepin. de esta Cim. a saber D. Jose Mos-
quera. Reposa pensero y sig. mayor q. S. M. q. como tal y por au-
toridad del Sr. Correo de administracion. D. Jose Sanchez Vaamonde

Se ha visto breves el Sr. Intendente de Provincia a Don del conde
q. el que previene se advierte a las Just. al Distrito de esta Prov.
q. cuando tengan q. ocurrir a dichos Sen. Sobre la actual Quinta
de q. se esta tratando, pongan en el Sobre otro pliego la palabra,

Veracruz y Linares



Quinta. y cum vira Acuerdo segun de cumplaz y ferute y
plo tenga en todas sus partes virente inmediatamente de
Linares

En este Ayuntamiento en oficio del Sr. D. J. M. de Parq. Montenegro Oidor de la R. Audiencia
de este Reyno, de fecha diez del presente, en que y inserta una Real Cedula de la R. Audiencia
de Sevilla y de la Real Cedula de la R. Audiencia de Mexico, por la que se ordena que se observen
de lo mandado. Vespaldas asimismo se hacen. Publicacion y en oportuna de Moravia. Cedula
en algunos Periodos particulares del Reyno, esta Real Cedula del Rey N. S. que se observen
las ordenes anteriores, y que se observe la que caupon de dicha Moravia en todas las ciudades
particulares, bajo la Vespaldas de la Moravia. Contrabandos que se observen, de sus
vira Acuerdo segun de cumplaz, Cedula y Cense el Pueblo

Y igualmente se han visto otras, que de orden del Sr. D. J. M. de Parq. Montenegro de este Reyno, y en un
su Real Cedula, comunicada. D. J. M. de Parq. Montenegro Oidor de la R. Audiencia de Sevilla en la R.
Audiencia del mismo, de fecha primera del presente, en que y inserta la R. Cedula de
Sevilla de julio ultimo, por la que el Rey N. S. ha tenido aben mandado, siempre
señal del Expediente Instruido, en un caso de haber concedido el Conde de Fernand
proteccion de la feria que se celebra en aquellas ciudades por Pasqua de Pentecostas, se
vira oportunamente a la R. Audiencia, siempre que se han de conceder alguna
afin de que puedan formar las providencias que correspondan con la debida conse
vira para asegurar los intereses de las Cortes, y en un caso de haber
quien el Cedula Cedula. alos Justicias de los Pueblos de la Provincia y Cense el
Pueblo.

De la misma manera se han visto otro oficio del Sr. D. J. M. de Parq. Montenegro y Capitan General de
este Reyno y de fecha diez del presente, en que y inserta la R. Cedula de Sevilla de
dize de julio ultimo por la que S. M. ha tenido aben mandado, qualquier Ayuntamiento
de los Pueblos, donde haya Camas, y no voluntarios Bedelias, se notan sobranse de
Camamento de los mismos, las pongan a disposicion del Capitan General
de los mencionados Pueblos. Y en un caso de haber
quien el Cedula Cedula. alos Justicias de los Pueblos de la Provincia y Cense el
Pueblo.

alas Justicias de los Pueblos de la Pro^{va}, y transmita al Sr. Comand^{te} de Armas
de esta misma Ciudad p.^o su jurisdiccion y cumplimiento, y aluse el Verbo
Anonimo se habia otro oficio del Sr. Comandante Ciudad Real del Reg.^{to} Provincial de
esta Ciudad D.^o Ramon Abelaya de fecha uno del presente en que y en esta otra
del Sr. Sr. Conde de San Roman, Jefe Superior General del Arma de Infanteria y de
agosto ultimo, el dho. amansifesta sea obligacion propia y peculiar de las Justicias
de expedir los extractos llamados dho. que se hallen ausentes y les haya quedado la
Presencia de Militares, y los Numeros siguientes, y respectos ser considerasen Neces
sarios, conforme al Artículo Dose, Quatro y Quinto del Pontuario, y los Cuarenta
y Nueve y no compareceren al primer dho. debe tenerse el y por desobediencia conforme
al mismo Artículo citado, y como tales deben ser Arrestados y Conducidos presos hasta
la Capitan^{ca} de disposicion del Jefe del Regimiento encargado de la Ciudad, por
brevemente se puede esta Resolucion de los dho. puntos de la Demarcacion
de en el tiempo. Ten suelta Acuerdo. Se caule en la uniformidad q. se prescribe
y tenga presente por este Ay.^{mo} en los casos que ocurran

De la misma manera se ha visto otro oficio del Sr. Presidente y Secretario de la Junta
de Promocion de Nobis de Agrado de esta Ciudad, de fecha Quatro del presente
por el que transmite otro del Sr. Comand^{te} de esta Pro^{va}, con un Pliego de adben
y en el que se le habia dirigido, y aprobó el M.^o en Union con el Sr. Sr.
Gobernador y Capitan General de este Exerito y Reyno, p.^o haberse confusiones
y dadas en los Actos del Sorteo de la presente Quinta. Ten suelta Acuerdo.
se caule dho. oficio y adbenencia que q.^o el acompaña alas Justicias de los Pueblos
de la Pro^{va}, tenga presente por este Ay.^{mo} en los mencionados Actos de Sorteo
y Nulos de Remision que badea por principio y aluse el Verbo

Supuesto en este Ay.^{mo} se ha visto Moción, de que en el dia de hoy D.^o Valerio Lopez Casenay
beuno del Lugar de la Madalena extramuros de esta Ciudad, por medio de su secretario
de su orden se habia sacado y extraido, una buena porcion de Hierro, de la qual
se habia quemado y compuesto, el paso o camino tendido que de la Beresa de
para al orquina y da salida al barrio de Cachinas por junto al esquinal de la
puerta del Colegio de Guzman, habiendola ala pua que tiene y inmediata
ala fabrica de Honoria, lugar que se ha visto por alguno de los Señores pre
senciales, dudandose la orden o mandato que p.^o ello haya tenido; Acuerdo
que al momento se romboque dicho Casenay, y haga saber el presente
Secretario que dentro de veinte y Quatro horas de vuelta de dicha Tierra